

La Admisión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Ecuador: Algunas Consideraciones

The Admission of New Evidence in the General Organic Code of Processes (COGEP) Ecuador: Some considerations

Para citar este trabajo:

Olaya, N, y Suárez, R. (2024). La Admisión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Ecuador: Algunas Consideraciones. *Reincisol*, 3(6), pp. 3514-3531.
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3514-3531](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3514-3531)

Autores:

Nahomi Geraldine Olaya Chere

Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Ciudad: Quito, País: Ecuador

Correo Institucional: nolaya@est.unibe.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-4895-6965>

Ramiro Javier Suárez Venegas

Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Ciudad: Quito, País: Ecuador

Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal. Abogado. Licenciado en Jurisprudencia.

Correo Institucional: rsuarez@unibe.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

RECIBIDO: 7 agosto 2024

ACEPTADO: 26 septiembre 2024

PUBLICADO: 23 octubre 2024

El propósito del presente trabajo de investigación es analizar la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador como requisito al Derecho del litigio. La metodología es una investigación documental, con un diseño bibliográfico no experimental, a su vez la técnica de recolección de datos aplicados es el análisis documental, y el plan de análisis de datos se basa en la hermenéutica jurídica. Se obtuvo como resultado que sobre la admisibilidad de los medios probatorios la normativa vigente del COGEP regula las características de dicho material conforme los principios de utilidad, pertinencia y conducencia, conforme los derechos y garantías, constitucionales y legales para evitar la arbitrariedad judicial de manera que el juzgador para dictar una sentencia razonable, lógica y comprensible aplican la sana crítica y actúan conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas pruebas certeras o verdaderas. Se concluye que, en efecto, en Ecuador principalmente la nueva prueba en el COGEP es el elemento fundamental del ejercicio del Derecho probatorio que sustenta la apreciación por parte del juzgador de la situación de las partes en conflicto y adoptar las decisiones que estime conveniente para ejercer su derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva de los ciudadanos.

Palabras clave: COGEP, nueva prueba, defensa efectiva, Ecuador.

Abstract

The purpose of this research work is to analyze the admission of new evidence in the General Organic Code of Processes (COGEP) in Ecuador as a requirement for litigation law. The methodology is a documentary investigation, with a non-experimental bibliographic design, in turn the data collection technique applied is documentary analysis, and the data analysis plan is based on legal hermeneutics. The result was that regarding the admissibility of the evidence, the current COGEP regulations regulate the characteristics of said material in accordance with the principles of usefulness, relevance and conduct, in accordance with constitutional and legal rights and guarantees to avoid judicial arbitrariness so that To pass a reasonable, logical and understandable sentence, the judge applies sound criticism and acts in accordance with the Law and the Law, with the purpose of accepting accurate or true evidence. It is concluded that in effect, in Ecuador mainly the new evidence in the COGEP is the fundamental element of the exercise of the Law of Evidence that supports the judge's appreciation of the situation of the parties in conflict and adopt the decisions that he deems appropriate to exercise his right to a fair trial and effective defense of citizens.

Keywords: COGEP, new test, effective defense, Ecuador.

En el Derecho Probatorio, la prueba, es un elemento material que juega un papel preponderante en virtud que permite asegurar la veracidad o no, de los hechos controvertidos presentados por las partes en litigio ante un Tribunal para su debida valoración axiológica mediante la norma jurídica y los principios generales aplicables al caso, por parte del juez. Doctrinariamente se ha entendido que la prueba tiene por objeto llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos o circunstancias controvertidos. Para ello las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso, ni la ley (Ramírez, 2015).

El interés social que existe para que la autoridad correspondiente disponga de medios que permitan la aplicación de justicia en correspondencia con los más importantes valores jurídicos y en coherencia con los cambios experimentados en el mundo contemporáneo y, en especial, respecto a la apreciación de la prueba y verdad, en el esquema jurídico ecuatoriano se han producido sustanciales transformaciones de manera particular en el articulado sobre la admisión de la figura de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del país, con el objetivo de actualizar y profundizar sus principios rectores que atiendan más a la realidad y a la justicia efectiva.

La Prueba Nueva, es todo medio de prueba con el cual se puede llegar a la verdad de los hechos previamente establecidos en los actos de proposición por del actor y demandado (Jiménez & Jaramillo, 2023). El tema de la prueba nueva se encuentra previsto en el trámite del recurso de apelación, como una de las novedades que se introdujeron en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), de acuerdo a Garcia, (2022) es la posibilidad de interponer, en segunda instancia, cualquier material nuevo probatorio de los hechos, por parte del apelante que no se habían planteado en el proceso de la primera instancia, de modo que se pueda alcanzar el pleno conocimiento del asunto y en consecuencia hacer más correcta, idóneo y justa la interpretación y la aplicación de la norma por parte del legislador. Así, mismo Garcia, (2022) lo que da derecho a solicitar prueba nueva es que se trate de acreditar hechos nuevos.

En concreto, el recurso de apelación podrá presentarse en audiencia o por escrito, el procedimiento para tal finalidad está contemplado en el artículo 258 del (COGEP, 2016) “con la fundamentación se notificará a la contraparte para que la conteste

en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días” (p.35).

La prueba en el nuevo sistema oral o juicio por audiencias debe ser pertinente, útil y conducente al respectivo proceso para que sea admitida, en virtud de lo previsto en el artículo 160 del (COGEP, 2016). La no repetición de prueba en segunda instancia (Art. 159) como excepción, se puede solicitar “prueba nueva” en los casos previstos en los artículos 166 y 258 del COGEP (Ramírez, 2015). Así, el Art. 166 referente a la Prueba nueva indica: “se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma...” (COGEP, 2016).

Dentro de ese orden de ideas, el ámbito jurídico obra sobre el presupuesto que toda prueba nueva, puede dirigirse a determinar si los hechos presentados en un momento determinado se adecuan a lo señalado por el legislador en el COGEP y demás leyes dentro del campo del Derecho Probatorio. En atención a lo ante señalado, se tiene que el propósito de este estudio es analizar la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador como elemento garantizador de la aplicación de en forma efectiva de las normas jurídicas que permiten lograr el derecho de la debida defensa de las partes en litigio.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente indagación se trata de una revisión de la literatura científica que constituye en sí un método de investigación en que los datos son las aportaciones o los resultados de múltiples estudios que coinciden en una misma pregunta o tema de investigación, a pesar de que se hayan desarrollado con muestras distintas, en tiempos distintos, por diferentes equipos de investigación, entre otros (Arnau & Sala, 2020). En este caso, corresponde a estudios publicados sobre la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador, realizados en el país durante el período 2016-2024.

La estrategia de búsqueda inicialmente define una combinación de palabras clave: “la prueba nueva” “prueba nueva en el COGEP” “admisión de la prueba”, entre otras. En un siguiente paso se activó el sondeo vía online de la información de

interés a través del buscador genérico Google Académico y/o Google Scholar, donde se tuvo acceso a publicaciones en las base de datos de revistas indexadas como Scielo, Universidad y Sociedad, Revista Jurídica Piélagus, ciencia latina, otras, bibliotecas digitales de universidades nacionales como Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Universidad Nacional de Chimborazo, otras, donde se localizó y seleccionó documentos bajo el formato de artículos científicos, trabajos de maestría, libros jurídico-normativos, etc. relacionados con el tema objeto de estudio.

En un tercer momento a fin de limitar la búsqueda se establecieron los criterios de inclusión, exclusión que permitieron la selección de las fuentes bibliográficas de interés. En tal sentido, se han incluido los documentos que cumplen los siguientes requisitos: potencialmente relevantes, hecho por humanos, escritas en castellano, publicados en el periodo de años seleccionados (2016-2024), textos que tratan directamente de la temática abordada. De igual modo, se han excluido trabajos publicados con anterioridad de la fecha del año 2016, con ausencia de resumen, incompleto, duplicados y no se relacionan directamente con el tema.

En el proceso de selección de las fuentes documentales digitales se obtuvo inicialmente 60 trabajos electrónicos, de este total, se excluyeron 16 por estar repetidos en los diferentes motores de búsqueda, 8 que no se centran directamente en la temática propuesta en la investigación, 6 por presentar resúmenes irrelevantes y 10 no se encontraban en rango de año de publicación previamente establecido, de esta forma 20 estudios cumplieron con los criterios de selección siendo éstos incorporados como muestra de análisis.

RESULTADOS

Tabla 1

Características de los estudios incluidos (autores, resultados y/o conclusiones) publicados durante el período 2016-2024

Autor (es)/año	Consideraciones	Resultados y/o conclusiones
(Palomeque, 2016)	El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador, propone una nueva concepción en cuanto a la presentación y práctica de la	El nuevo modelo procesal simplificará considerablemente lo concerniente a la presentación y práctica de la prueba , y permitirá superar el viejo sistema escrito .

	prueba en todos los procesos que regula mediante el sistema oral	
(Díaz, 2016)	La Prueba Indirecta constituye una innovación	La figura de la Prueba Indirecta , del Código Orgánico General de Procesos (Art.172) constituye una innovación y es reconocida como medio de prueba por nuestra legislación. La prueba Indirecta será valorada mediante el sistema de la sana crítica .
(Izurieta, 2017)	En el COGEP (Código Orgánico General de Procesos), se extendió el juicio por audiencias a todos los procesos.	Se abandona definitivamente el paradigma de la prueba tasada y se avanza hacia el modelo de convicción judicial, donde la valoración de la prueba obedece a criterios amplios de utilidad, coherencia y conducencia para la formulación de la presunción judicial conclusiva .
(León, León, & Durán, 2019)	En el COGEP, se encuentran parámetros que aluden al ejercicio del derecho a la prueba y su adecuado empleo en el sistema judicial.	En los elementos constitucionales de la prueba relacionados con el COGEP , supone el efectivo acceso a la justicia y el derecho al debido proceso como garantía constitucional para ofrecer seguridad jurídica en el sistema probatorio .
(Vera, 2019)	La entrada en vigencia del COGEP , cambió sustancialmente la forma en la que se venía actuando y tramitando los juicios	Se evidencia que la prueba en segunda instancia que se presenta, en la mayoría de los casos, no cumple con los parámetros normativos , pues se ingresa solo con el fin de solventar alguna falencia de primera instancia
(Silva, 2019)	El nuevo esquema constitucional y procesal orgánico que se ha implementado en el Ecuador, la oralidad , brinda más facultades a los operadores de justicia para que exista una mayor tutela de los derechos de	El proporcionar un conocimiento realista de la práctica de la prueba para mejor resolver o de oficio -dentro de todos los procesos contenidos en el COGEP-, es una razón para investigar la actitud pro actividad o pasiva del operador de justicia, en virtud de que uno de

	los ciudadanos que acuden a la administración judicial.	sus principales deberes es <u>buscar la verdad de los hechos controvertidos o en conflicto.</u>
(Maldonado, Fuentes, & Haro, 2020)	El COGEP ha permitido <u>transversalizar la oralidad</u> en los procesos no penales.	<u>La oralidad</u> en materia Civil a diferencia del sistema escrito <u>permite la inmediatez procesal</u> transformando al Derecho Civil en un Derecho vivo y dinámico dejando atrás la ritualidad escrita.
(Vásquez, 2020)	En el COGEP la <u>declaración de parte</u> una de las <u>pruebas más importantes</u> en el <u>procedimiento judicial.</u>	<u>El contrainterrogatorio</u> es una innovación importante en la actual declaración de parte, este nuevo mecanismo <u>permite que ambas partes procesales puedan interrogar y contrainterrogar</u> al declarante, con la finalidad de <u>destacar la fiabilidad del declarante,</u> redundando en su conocimiento de los hechos, <u>o en su defecto, desacreditando sus respuestas</u> mediante las equivocaciones que cometa en su declaración.
(Arreaga, 2021)	La normativa vigente dispuesta en <u>el COGEP no impide</u> que los sujetos procesales <u>presenten sus pruebas.</u>	<u>La normativa vigente del COGEP</u> lo que hace es <u>regular las características del material probatorio</u> conforme los principios de <u>utilidad, pertinencia y conducencia,</u> además la ley <u>limita la arbitrariedad judicial,</u> exigiendo que las resoluciones que inadmiten pruebas, estén debidamente motivadas.
(Sigüenza & Riofrío, 2021)	La admisión probatoria, ha de surgir, de la revisión de los requisitos intrínsecos y extrínsecos de la prueba	Dentro de los <u>criterios de admisibilidad,</u> se tiene que <u>los medios probatorios,</u> sean obtenidos, <u>conforme los derechos y garantías, constitucionales; legales;</u> y constantes en tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano que les asisten a las

		partes, <u>careciendo de validez y eficacia probatoria, los obtenidos con violación</u> a los cuerpos normativos señalados; así como los obtenidos <u>mediante simulación, dolo, fuerza física, moral o soborno,</u> y los actuados sin oportunidad de contradecir.
(Cárdenas & Cárdenas , 2022)	<u>La prueba</u> como medio que <u>permite a las partes presentar sus alegaciones</u> dentro del proceso judicial sobre los hechos exteriorizados <u>en la demanda o contestación a ésta.</u>	La <u>valoración de la prueba,</u> es un <u>elemento importante en el derecho procesal</u> del que se nutre el juzgador para dictar una <u>sentencia razonable, lógica y comprensible;</u> pero, sobre todo, motivada por los jueces, quienes aplican la <u>sana crítica</u> y actúan conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas <u>pruebas certeras o verdaderas.</u>
(Romero & Pangol, 2022)	La <u>prueba de oficio</u> es una facultad conferida al juzgador, <u>estipulada en el COGEP,</u> para una intervención directa dentro del proceso judicial	Dentro de los <u>principales hallazgos</u> se determinó que <u>una de las condiciones que exige al juzgador</u> es solicitar y justificar la necesidad de <u>la prueba de oficio en la audiencia preliminar o única.</u> Por tanto, esta facultad forma parte de la <u>seguridad jurídica y de las garantías del debido proceso,</u> en razón de que se encuentra conferida por el Estado ecuatoriano mediante normativa.
(Peralta, Moreta, Hernández, & Crespo, 2022)	<u>Principio de comunicad probatoria</u>	<u>El manejo adecuado del principio de comunicad probatoria permite al juez hacer uso de todos los medios de prueba</u> que han logrado introducir las partes y de esta manera se resuelve sobre el conflicto puesto a consideración. El actuar en sentido contrario puede afectar la decisión pues no se estaría <u>cumpliendo una correcta valoración probatoria dentro de</u>

		<u>los parámetros que la motivación exige.</u>
(Lara, 2022)	<u>Valoración de los medios probatorios</u>	Con la regulación existente dentro del Código Orgánico General de Procesos como norma procesal, la valoración de <u>los medios probatorios se da considerando principios judiciales como las reglas de la sana crítica y la unidad de la prueba;</u> así mismo, cada medio de prueba que es utilizado dentro de un proceso judicial debe cumplir con los principios de publicidad y contradicción <u>a fin de garantizar el derecho a la defensa.</u>
(Manobanda & Cárdenas, 2023)	La prueba documental	La producción de <u>la prueba documental,</u> conforme lo dispone el Art. 196.1 del Código Orgánico General de Procesos, <u>para que se tenga como prueba debidamente actuada, las partes procesales deberán leer en su parte pertinente y exhibir el documento conforme la norma expresa,</u> en caso contrario carecerá de validez probatoria y el juzgador no deberá tomarla en cuenta para su respectiva resolución.
(Guerrero & Jaramillo, 2023)	La prueba de oficio o par mejor resolver, artículo 168 del COGEP	Cuando se implementa adecuadamente y dentro de los parámetros legales, <u>la prueba de oficio</u> no vulnera ningún derecho ni principio en el sistema judicial. Más bien, <u>refuerza la búsqueda de la verdad y la justicia</u> al proporcionar <u>una herramienta adicional para aclarar los hechos en disputa.</u>
(Tinoco & Ramón Merchán, 2023)	Los procesos sumarios en el COGEP están destinados a situaciones en las que se	<u>Los procesos sumarios,</u> debido a su naturaleza expedita, pueden <u>plantear desafíos</u> en relación con

	<p>requiere una resolución expedita.</p>	<p>el derecho a la defensa. La restricción en la presentación de pruebas, la toma de decisiones apresuradas y la falta de oportunidad para la argumentación oral son escenarios potenciales en los que se puede vulnerar el derecho a la defensa en estos procesos. Esto puede llevar a una desigualdad de armas entre las partes y, en última instancia, afectar su capacidad para ejercer su derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva.</p>
<p>(Llushca & Batallas, 2023)</p>	<p>La argumentación jurídica dentro de un proceso se vuelve indispensable en el imperativo de lograr el convencimiento del juzgador</p>	<p>La argumentación oral es fundamental para la exposición de los fundamentos jurídicos por parte de las defensas técnicas, a fin de exponer los fundamentos fácticos y jurídicos, las pruebas que acreditan el planteamiento de la teoría el caso y aquellos argumentos que sustentan la postura determinada, mismos que influyen en la decisión del juez.</p>
<p>(León, Saca, & Paredes, 2024)</p>	<p>El principio de oralidad se constituya como un avance positivo en el sistema procesal ecuatoriano</p>	<p>El principio de oralidad permitió que el juzgador cumpla con mayor eficiencia su rol consolidando con ello la aplicación permanente de los principios de inmediatez, concentración, contradicción, publicidad, celeridad, economía procesal, entre otros.</p>
<p>(Villacreses, 2024)</p>	<p>El sistema adversarial, en el cual las partes procesales, son los responsables de presentar la demanda en el sistema procesal ecuatoriano</p>	<p>Permite acceder al Derecho del litigio, mismo que es dirigido por un tercero imparcial, quien es quien orienta y dirige la disputa de las partes procesales, principalmente en la etapa probatoria, en esta fase el juez posee la facultad de solicitar, pruebas de oficio con el propósito</p>

Nota. Elaboración propia. Fuente: información fuentes documentales recopiladas.

DISCUSIÓN

Los trabajos revisados sobre la admisión de la prueba nueva que tiene su fundamento legal en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador, concuerdan en observar que en los últimos tiempos ha existido una evolución creciente en el Derecho probatorios que tiene importante transcendencia en el esclarecimiento de los hechos controvertidos presentados por las partes en litigio ante un Tribunal, es decir, que como afirman (Palomeque, 2016); (Díaz, 2016); (Izurieta, 2017) el COGEP presenta una nueva concepción, un nuevo e innovador esquema de administración en cuanto a la presentación y práctica de la prueba, esto es, según Palomeque, (2016) superar el viejo sistema escrito; (Silva, 2019); (Maldonado, Fuentes, & Haro, 2020) se ha implementado en el Ecuador, la oralidad, Izurieta, (2017) se extendió el juicio por audiencias a todos los procesos, lo que supone, de acuerdo Vera, (2019) que cambió sustancialmente la forma en la que se venía actuando y tramitando los juicios.

Consideran los citados investigadores que la oralidad en materia civil permite la inmediación procesal (Maldonado, Fuentes, & Haro, 2020); la argumentación oral es fundamental para la exposición de los fundamentos jurídicos por parte de las defensas técnicas (Llushca & Batallas, 2023); el contrainterrogatorio es una innovación importante en la actual declaración de parte, permite que se puedan interrogar y contrainterrogar a ambas partes procesales con la finalidad de destacar la fiabilidad del declarante, o en su defecto, desacreditando sus respuestas (Vásconez Viñán, 2020); el principio de oralidad se constituya como un avance positivo en el sistema procesal ecuatoriano (León, Saca, & Paredes, 2024).

En el mismo orden de ideas, cabe destacar lo relativo a la admisión probatoria en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, ya que existen los criterios de admisibilidad que exigen, que los medios probatorios, sean obtenidos, conforme los derechos y garantías, constitucionales y legales (Siguencia & Riofrío, 2021), pues es necesario destacar que la valoración de la prueba por parte del juzgador, es un elemento importante en el derecho procesal

para dictar una sentencia razonable, lógica y comprensible quienes aplican la sana crítica y actúan conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas pruebas certeras o verdaderas (Cárdenas & Cárdenas , 2022).

En este orden de ideas sobre la valoración de los medios probatorios concuerdan (Lara Ruiz, 2022) que se dan considerando principios judiciales como las reglas de la sana crítica y la unidad de la prueba, de esta manera (Villacreses, 2024) esgrime que el sistema adversarial permite acceder al Derecho del litigio, mismo que debe ser dirigido por un tercero imparcial con el propósito de esclarecer ciertos hechos alegados y llegar a la verdad procesal.

Aunado a esto, la normativa vigente en el COGEP regula las características del material probatorio conforme los principios de utilidad, pertinencia y conducencia (Arreaga, 2021); careciendo de validez y eficacia probatoria, los obtenidos con violación, mediante simulación, dolo, fuerza física, moral o soborno (Sigüencia & Riofrío, 2021); la prueba de oficio estipulada en el COGEP, es una de las condiciones que exige al juzgador en la audiencia preliminar o única (Romero & Pangol, 2022). La prueba de oficio refuerza la búsqueda de la verdad y la justicia al proporcionar una herramienta adicional para aclarar los hechos en disputa (Guerrero & Jaramillo, 2023).

CONCLUSIONES

Se puede determinar en virtud de lo anteriormente expuesto que, en efecto, en Ecuador principalmente la nueva prueba en el COGEP es el elemento fundamental del ejercicio del Derecho probatorio que sustenta la apreciación por parte del juzgador de la situación de las partes en conflicto y adoptar las decisiones que estime conveniente para ejercer su derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva de los ciudadanos.

Por lo tanto, en virtud de la importancia de este sistema de conducta que establece la COGEP, se prevén determinados mecanismos como la valoración de la prueba de oficio, la prueba documental a fin de garantizar el derecho a la defensa conforme los derechos y garantías, constitucionales y legales de la nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arnau, L., & Sala, J. (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. Universitat Autònoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf, pp.1-22.
- Arreaga, M. (2021). La admisibilidad de los medios de prueba en los procesos civiles, a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y la vulneración del Derecho a la Defensa. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Trabajo de Maestría. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16840>.
- Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología; Vol. 5, Núm. S1. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230>, pp.17-29.
- COGEP. (2016). Código Orgánico General de Procesos (COGEP) . Quito. Ecuador: Ediciones Legales EDLE.S.A. Pág. 74. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>.
- Díaz Valle, S. (2016). Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos. Universidad de Cuenca. Ecuador. Trabajo de titulación. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23510/1/tesis.pdf>, pp.95.
- García Carrión, D. (2022). El Artículo 258 del COGEP No Limita el Derecho a la Prueba Nueva en Segunda Instancia a Quien Haya Apelado o se Haya Adherido al Recurso de Apelación. https://www.linkedin.com/posts/diego-garc%C3%ADa-carri%C3%B3n-28546015a_procesal-litigiosecuador-cogep-activity-7115718602040729600-yCUE/?trk=public_profile_like_view&originalSubdomain=es.
- García Peñalvo, F. (2022). Desarrollo de estados de la cuestión robustos: Revisiones Sistemáticas de Literatura. Revistas Usal; Vol. 23.

- <https://doi.org/10.14201/eks.28600>. Universidad de Salamanca. España.
<https://revistas.usal.es/tres/index.php/eks/article/view/28600>.
- Guerrero, A., & Jaramillo, A. (2023). La Contradicción como Derecho y Principio en la Prueba de Oficio. *Revista Ciencia Latina*.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7894/11952>.
- Izurieta Alaña, L. (2017). Las funciones del juzgador en relación con las pruebas en el Código Orgánico General del Ecuador. *Revista Jurídica Piélagus* 16(1):11. DOI:10.25054/16576799.1448.
https://www.researchgate.net/publication/323270862_Las_funciones_del_juzgador_en_relacion_con_las_pruebas_en_el_Codigo_Organico_General_d_el_Ecuador.
- Jiménez, A., & Jaramillo, A. (2023). La Nueva Prueba y Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(7), <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5300>, pp.626-635.
- Lara Ruiz, M. (2022). La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba. Ecuador. Trabajo de titulación.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9453/1/Lara%20Ruiz%20M.%20%282022%29%20La%20correcta%20valoraci%C3%B3n%20de%20os%20medios%20probatorios%20en%20el%20procedimiento%20c>, pp.75.
- León Trujillo, E., Saca, M., & Paredes, T. (2024). Debido Proceso, Análisis Comparativo Entre el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*. ISSN:2697-3626, 7(13), <https://doi.org/10.56124/tj.v7i13.008>, pp.105–125.
- León, D., León, B., & Durán, R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Universidad y Sociedad*; Vol.11, No.1. Cienfuegos. Cuba.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100359.
- Llushca, L., & Batallas, H. (2023). Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el código orgánico general de procesos (COGEP) . *Revista Científica Multidisciplinar*; Vol. 7, Núm. 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6965.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6965>, pp.1439-1462.

Maldonado, X., Fuentes, L., & Haro, M. (2020). De la escritura a la oralidad en la legislación ecuatoriana. *Revista Sarance* N° 44. <https://revistasarance.ioaotavalo.com.ec/index.php/revistasarance/article/view/802>, pp. 107-125.

Manobanda, D., & Cárdenas, K. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1). <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/600/606>, pp.64-74.

Manterola, C., Astudillo, P., Arias, E., & Claros, N. (2013). Revisiones sistemáticas de la literatura. Qué se debe saber acerca de ellas . *Cirugía Española*; Vol. 91. Núm. 3. DOI: 10.1016/j.ciresp.2011.07.009. <https://www.elsevier.es/es-revista-cirugia-espanola-36-articulo-revisiones-sistematicas-literatura-que-se-S0009739X11003307>.

Palomeque Vera, C. (2016). La prueba en el sistema oral en el marco del proyecto del código orgánico general de procesos. Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL). Portoviejo. Ecuador. Trabajo de Maestría. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/22563>, pp.152.

Peralta, K., Moreta, A., Hernández, H., & Crespo, G. (2022). Principio de comunidad probatorio en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, ISSN-E: 2542-3401, ISSN-P: 1316-4821.

Ramírez Romero, C. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Quito - Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Pág. 396. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf.

Romero, E., & Pangol, A. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*; 5(3), <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/527/539>, pp.57-66.

- Siguencia, M., & Riofrío, C. (2021). Admisibilidad probatoria en el COGEP, sus requisitos intrínsecos y extrínsecos y el deber legal de su aplicación por los operadores de justicia. *ProSciences*, Vol. 5, No. 39, <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss39.2021pp279-285>, pp.279-285.
- Silva, P. (2019). La iniciativa probatoria del juez en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simón Bolívar. https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UASB_9635f9f507284cd53e062d89c3905a8a.
- Tinoco, J., & Ramón Merchán, M. (2023). Problemas Procesales en Torno a la Admisión y Posible Vulneración del Derecho a la Defensa en Procesos Sumarios Acorde al COGEP. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*; Volumen 7, Número 5. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8342, pp.7564-7579.
- Vásconez Viñán, C. (2020). La Declaración de parte en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Trabajo de Maestría. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7434/1/T3230-MDP-V%C3%A1sconez-La%20declaracion.pdf>, pp.70.
- Vera Galarza, A. (2019). Admisibilidad Probatoria en Segunda Instancia en Procesos Civiles según el Código Orgánico General de Procesos y cómo se están aplicando en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, en procesos desde el 2016-2019. Universidad Internacional SEK Ecuador, Trabajo de Maestría. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3608/1/UISEK%20-%20ADMISIBILIDAD%20PROBATORIA%20EN%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20-%20ALISSON%20VERA%202019.pdf>, pp.66.
- Villacreses, J. (2024). La prueba oficiosa en el sistema procesal ecuatoriano. Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3424>.

Conflicto de intereses

Los autores indican que esta investigación no tiene conflicto de intereses y, por tanto, acepta las normativas de la publicación en esta revista.

Con certificación de:

